

CURIHUAL PAILLAN, Pedro



Rut : 71.299, Pitrufrquén
F.Nacim. : 22 10 48, 24 años a la fecha de la detención
Domicilio : Reducción Dolpin, Pitrufrquén
E.Civil : Soltero
Actividad : Obrero agrícola
C.Repres. : Secretario del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Pitrufrquén; Secretario del Comité de Pequeños Agricultores de Dolpin.
F.Detenc. : 15 de septiembre de 1973

Pedro Curihual Paillán, obrero agrícola, dirigente sindical, sin militancia política conocida, fue detenido el 15 de septiembre de 1973 alrededor de las 11 de la mañana, por efectivos de Carabineros en circunstancias que se encontraba en la Plaza de Armas de Pitrufrquén en compañía de su polola María Marinao. Fue subido a una camioneta particular y trasladado a la Comisaría de Carabineros de la localidad. La víctima, junto a José Ernesto Amulef Maripe, presidente del Sindicato Agrícola, se dirigía al recinto policial para ponerse a disposición de las autoridades militares luego que ambos fueran requeridos a través de la radio local para que se presentaran ante Carabineros de Pitrufrquén; al llegar a la Plaza se encontró con su novia, motivo por el cual José Amulef se adelantó unos minutos, siendo en ese intertanto arrestado. Su acompañante, al enterarse de su detención, se dirigió a la Comisaría en donde quedó detenido, Amulef Maripe fue trasladado al Regimiento Tucapel de Temuco, donde fue interrogado y posteriormente enviado a la Cárcel Pública donde permaneció recluido por espacio de 30 días.

Elsa Curihual Paillán, hermana de la víctima, concurrió el mismo día de su detención a la Comisaría de Carabineros en donde, el policía de guardia, le indicó que efectivamente su hermano se encontraba detenido y que le llevara ropa y comida; lo que hizo horas más tarde, pero no se la recibieron manifestándole que al día siguiente lo trasladarían a la Cárcel de Temuco. El 16 concurrió nuevamente al recinto policial siendo informada que ya lo habían trasladado. Sin embargo, al preguntar por él en la Cárcel Pública de Temuco, le indicaron que no se encontraba registrado ningún detenido con ese nombre. En vista de ello, volvió a la Comisaría en donde le señalaron que efectivamente todavía estaba allí y que a las 16:00 horas lo trasladarían. De esa manera, la estuvieron enviando de un lugar a otro, hasta que un día, un carabinero le dijo a su madre Clorinda Paillán Morales, "váyase tranquila para su casa porque él no existe". Desde entonces su familia no ha tenido noticias de Pedro Curihual, pese que durante años lo han buscado en diversos

centros de reclusión, tales como, la Cárcel Pública de Temuco y Valdivia, Regimiento Tucapel de Temuco, Regimiento de Valdivia y otros lugares de detención; también fueron infructuosas las averiguaciones realizadas en el SENDET.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 20 de marzo de 1979 su familia interpuso ante el Tercer Juzgado del Crimen de Temuco una denuncia por presunta desgracia, iniciándose la causa N°351, la que fue acumulada al proceso 2 79 iniciada el 2 de abril de ese año, la que fue tramitada por el Ministro en Visita Alfredo Meynet González y que investigó los casos de personas detenidas desaparecidas del Departamento de Temuco. En la causa instruida por el Ministro prestaron declaración María Marinao Amulef, y los familiares de la víctima, indicando las circunstancias de la detención y desaparecimiento de Pedro Curihual. La 5ta. Comisaría de Carabineros de Pitrufrquén, informó al Ministro que en esa Unidad "no hay antecedentes acerca de la presunta detención de Pedro Curihual Paillán, de lo que se infiere que no se produjo tal detención". En la orden de investigar diligenciada por la Policía de Investigaciones se entrevistó a José Ernesto Amulef Maripe, quien expuso los hechos ya descritos. En 25 de octubre de 1979 el Ministro se declaró incompetente de seguir conociendo la causa y remitió los antecedentes al IV Juzgado Militar de Valdivia, con el fundamento que las personas cuyo desaparacimiento se investiga fueron detenidas por personal de Carabineros, Ejército o Fuerza Aérea, en diversas patrullas, actuando inequívocamente en acto de servicio. Presumiendo que al personal uniformado algún grado de responsabilidad les cabe en el desaparacimiento de estas personas. El tribunal militar, con fecha 19 de diciembre de ese año, aceptó la competencia y ordenó instruir la causa 1192 bis 79 a la Fiscalía Militar Letrada de Cautín. La Fiscalía ordenó la comparecencia de José Ernesto Amulef Paillán, quien ratificó lo declarado ante la Policía de Investigaciones. También prestó declaración, mediante exhorto, el Mayor de Carabineros Reinaldo Alberto Lokowiak Luppy, indicando que al 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Suboficial Mayor en la 5ta. Comisaría de Carabineros de Pitrufrquén, hasta fines de octubre de 1974, en que fue trasladado a Castro. Con respecto a las personas que el Tribunal le nombra, entre ellas a Pedro Curihual Paillán, dice no recordarlas, y agrega que el estaba al mando de superiores y que no tenía trato directo con los detenidos. Recuerda que las personas que fueron detenidas, luego de llevarlas a la comisaría, eran trasladadas a Temuco, en forma más o menos rápida y entregadas en el Regimiento Tucapel y en la FACH, al grupo N°3 de Helicópteros, conforme a las instrucciones superiores. El 2 de abril de 1980 prestó declaración, mediante exhorto, el Capitán de Carabineros Carlos Hernán Moreno Mena, señalando que al 11 de septiembre de 1973 se encontraba sirviendo en calidad de Subcomisario de la 5ta. Comisaría de Carabineros de Pitrufrquén, lo que hizo hasta comienzos de 1974 en que fue enviado como secretario de esta Fiscalía Militar. Su superior en esa época era el Capitán Sergio Callis Soto (fallecido el 3 de julio de 1976). Agrega que le correspondió cumplir órdenes superiores que decían relación con la detención de diferentes personas involucradas con elementos extremistas y problemas políticos. Referente a ellos, sólo expone que estaba a las órdenes del señor Comisario y en todas las oportunidades sólo le correspondió cumplir sus órdenes y detener a algunas personas; los detenidos eran entregados a la guardia de la Comisaría, de donde sólo el señor Comisario disponía su posterior traslado a Temuco u otro lugar, lo que tampoco le consta porque en nada intervenía, incluso en muchas ocasiones su Superior actuaba sólo y sin indicar en base a qué orden lo hacía, haciéndose

acompañar por personal subalterno, cumplía detenciones y disponía el traslado de los detenidos a Temuco. De ello es que en los casos de Pedro Curihual Paillán y otras personas que el Tribunal le nombra, nada le consta ni recuerda haber actuado en esas presuntas detenciones. Hace presente que en muchas ocasiones concurrió de Temuco personal de las FF.AA. en busca de detenidos, y la entrega tampoco la hacía él, sino que la hacía el señor Comisario de la época.

Con fecha 24 de octubre de 1980, el Juez Militar sobreseyó total y definitivamente la causa en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 

